

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Banco de Bogotá S.A. vs. Román Enrique López Alvarado. Radicación No. 2021-00144-00.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales y el pagaré que la acompaña presta mérito ejecutivo, el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, **resuelve:**

PRIMERO.-ORDENAR Román Enrique López Alvarado que, en los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta determinación, pague al Banco de Bogotá, la suma de **\$142.482.066,00**, por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 91292210 (folios 36 al 46 C. 1), más los intereses moratorios liquidados al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el **21 de mayo de 2021** hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

SEGUNDO.- ORDENAR al demandante **NOTIFICAR** esta decisión al demandado, bien sea de la manera establecida en el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, utilizando para tal efecto el formato que se encuentra en el siguiente link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de-bucaramanga/83> y aportando, además, el acuse de recibido del mensaje de datos remitido, o ya en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, informándole la dirección de correo electrónico del despacho, al igual que los números telefónicos, para que dicho trámite se surta, de ser esto necesario, en la sede del juzgado, una vez se hagan efectivas las medidas cautelares.

TERCERO.- ORDENAR dar traslado de la demanda al ejecutado haciéndole entrega de una copia de ese documento y de sus anexos para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la orden emitida, proponga las excepciones que estime pertinentes, expresando los hechos en que se funda y aportando las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO.-OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO.-RECONOCER como apoderado judicial de la entidad financiera demandante al abogado Reynaldo Gómez Ayala, en los términos, con las facultades y para los fines previstos en el poder obrante al folio 1 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c3acd528fabaa32f297c5377f85f4a463a890edc946b9d01aef05bfcf1affa5

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificado mediante estado No. 85 del 1º de julio de 2021

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de-bucaramanga/80>